



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Sandra Milena Vallejo Calle
Demandado	Moises de Jesús Ciro Espinosa
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00115 00
Providencia	Interlocutorio No. 113
Decisión	Rechaza de plano demanda por falta de competencia - dispone su remisión

La competencia para conocer de una demanda viene determinada por diversos factores, entre los cuales encontramos el objetivo, subjetivo, funcional, territorial y de conexión o atracción. Entre estos, es viable indicar que el factor detonante de la jurisdicción ha de ser indefectiblemente aquel que impone la materia de conocimiento, esto es el objetivo, porque es a partir de este que se categoriza la naturaleza del asunto o contenido de la pretensión, habida consideración que el contenido especial de la relación sustancial en controversia, es la que de manera exclusiva le atribuye la competencia a un determinado operador jurídico.

Aunado a lo anterior, el factor funcional, es aquel que le atribuye a un determinado funcionario judicial, las controversias que, según la norma procesal le corresponde ha de conocer. En este sentido, encontramos como el artículo 18 del CGP, establece la competencia de los jueces Civiles Municipales en primera instancia.

En relación a lo anterior, dicha regla consagra en su numeral 1º que el juez Municipal conocerá en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agrario.

Una vez estudiado el escrito de demanda, encuentra este Despacho que la demandante por conducto de apoderada judicial idónea, dispuso activar

el aparato jurisdiccional a efectos de que dispusiera a través del trámite declarativo se dispusiera de la división por venta de unos determinados bienes inmuebles, los cuales encuentran su ubicación en compleción territorial del municipio de Montebello (Ant).

Por su parte, y en punto a la determinación de la competencia para conocer de la referida acción, el profesional del derecho que asiste a la demandante, arguye en el libelo introductor que la misma se constituye por la cuantía y por el último domicilio del demandado.

En razón a lo anterior, y en consideración de los elementos facticos vertidos en el libelo específicamente en el acápite notificaciones, es plausible observar que el domicilio del demandado es el municipio de Montebello (Ant), así como lo es la ubicación de los bienes que sería objeto de controversia, lo que conforme la regla contenida en el numeral 7º del artículo 28 del CGP, permite inferir que el conocimiento de la acción en referencia sería del despacho categoría municipal de Montebello (Ant).

Corolario, se haya que para el presente caso, la demanda presentada, se constituye en una acción declarativa especial de menor cuantía, en donde tanto el extremo pasivo como los bienes objeto de controversia encuentran su ubicación en el municipio de Montebello (Ant), por lo que en tal sentido, según las voces de los artículos 18 y 28 del CGP, corresponde conocer en primera instancia a la Juez Promiscuo Municipal de dicha localidad, por lo que de contera se puede concluir que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, siendo indispensable la remisión del escrito con sus anexos, al funcionario correspondiente para que se le imparta el trámite pertinente.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente para su conocimiento, esto es, la Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant).

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA de DIVISIÓN MATERIAL promovida por SANDRA MILENA VALLEJO CALLE y en contra del señor MOISES DE JESÚS CIRO ESPINOSA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Montebello (Ant)., el presente expediente para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c88d3546fceb2f16cd265aa43cabe2cb62563412797052d76383d
9f6d74571de

Documento generado en 29/10/2021 03:03:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>